

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2024-1527 *Informe Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Residencial SUDR-1 en Somo, término municipal de Ribamontán al Mar.*

Con fecha 17 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la documentación ambiental correspondiente al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado SUDR-1 en Somo, Ribamontán al Mar, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica que corresponda, en este caso evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 48

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

Mediante el Decreto 6/23, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo pasa a denominarse Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

2. OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL.

El objetivo del Plan Parcial es el desarrollo de un suelo urbanizable delimitado SUDR-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar para la construcción de viviendas protegidas, regulación de manera pormenorizada de los usos y aprovechamientos del terreno, integración visual de la nueva área con su entorno aprovechando al máximo las características naturales del terreno e incorporar la perspectiva de género en la construcción de la ciudad.

Los criterios que han sido considerados para alcanzar los objetivos marcados son:

- Adaptar la ordenación a la topografía existente.
- Distribuir los espacios libres de uso público y los equipamientos de forma que la accesibilidad de estos sea máxima, y se concentren donde den servicio a un mayor número de habitantes, teniendo en cuenta el carácter público de los mismos.
- Plantear una propuesta de ordenación en la que la visibilidad de los espacios públicos y privados sea un criterio prioritario, lo que redundará en un incremento de la seguridad.
- Economía en la implantación de las infraestructuras y servicios necesarios para el desarrollo del plan parcial.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental del Plan Parcial tiene entrada en el servicio de evaluación ambiental urbanística el 17 de agosto de 2023 con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica conforme a la ley. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 5 de septiembre de 2023, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre el Plan Parcial en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del borrador del Plan Parcial, así como del documento ambiental estratégico incluyen la información necesaria para la correcta evaluación ambiental.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete el Plan Parcial han sido los siguientes:

Administración del Estado.

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 48

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación recibida el 18/10/2023).

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Contestación recibida el 11/12/2023).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana (Contestación recibida el 19/10/2023).

Dirección General de Obras Públicas (Sin contestación).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo. (Sin contestación).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación).

Dirección General de Vivienda y Arquitectura. (Sin contestación).

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico (Sin contestación).

Dirección General de Montes y Biodiversidad (Sin contestación).

Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático (Sin contestación).

Personas Interesadas.

ARCA. (Contestación recibida el 13/10/2023).

Colegio de Arquitectos (Sin contestación).

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Sin contestación).

Colegio de Geógrafos (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Realiza las siguientes observaciones:

El Plan Parcial deberá aportar certificado de la entidad gestora del servicio de abastecimiento de agua que justifique que la red cuenta con recursos suficientes para amparar las necesidades de abastecimiento de agua.

Así mismo, el Plan Parcial deberá especificar el punto de conexión con la red existente, que justifique su incorporación al sistema general de saneamiento que culmina en la EDAR de Suesa.

Las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en la que se tendrá en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.

Tal y como se recoge en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables.

CVE-2024-1527

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 48

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Emite informe en el que realiza una serie de consideraciones:

Además de la servidumbre de paso, la servidumbre de protección y la zona de influencia aportadas en los planos, deberán representarse los accesos al mar debidamente acotados, teniendo en cuenta que los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí como máximo 500 m y los peatonales 200 m, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de costas. Las líneas de deslinde deberán denominarse conforme a lo establecido en la normativa de Costas. Deberá tenerse en cuenta que, ante cualquier desajuste, son los planos de deslinde los que tienen validez.

Los subsectores 1.1 y 1.4 están afectados en parte por la zona de influencia. El subsector 1.2 linda con el dominio público marítimo terrestre y está afectado en parte por las zonas de servidumbre de tránsito y de protección.

Los subsectores 1.1 y 1.2 están parcialmente afectados por la zona de influencia por lo que les resulta de aplicación lo regulado en los artículos 30 de la Ley de Costas y 59 del Reglamento General de Costas, debiendo garantizarse que la ordenación propuesta evita la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.

Por último, indica que se trata de un instrumento de planificación urbanístico de ámbito terrestre, por lo que no se prevé la implementación de propuestas de actuación con trascendencia física dentro del ámbito marino.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

Adjunta informe del Servicio de Protección Civil y emergencias que indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Personas interesadas.

ARCA.

Emite informe en el que inicialmente emite una serie de consideraciones de carácter general sobre el planeamiento municipal.

Respecto al plan parcial indica que se pretende construir 150 viviendas en una ladera que limita con la ría de Cubas. La pradería está categorizada por el POL como Área Periurbana de Santander. Define el ámbito como praderías con una pequeña vaguada de pendiente no despreciable bordeadas con cierres de arbolado autóctono. Entiende que no es lógico ubicar viviendas y menos de bloque por contradecir frontalmente los valores paisajísticos y naturales, donde se deben garantizar entornos adecuados de transición que garanticen la preservación de las características y vocación global del territorio de toda la zona.

Plantea la duda de si existe demanda de vivienda protegida en régimen de compra después del fracaso en otros ayuntamientos por la incapacidad económica de los potenciales compradores.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter el Plan Parcial del Sector SUDR-1. en Somo del Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Del contenido de las consultas recibidas, se puede concluir que, con las adecuadas medidas de prevención y protección propuestas en el apartado de Conclusiones de este Informe Ambiental Estratégico, no se producirán efectos ambientales significativos negativos.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del Plan Parcial. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. El desarrollo del Plan Parcial, no conllevará un incremento sustancial de las emisiones, ni afección a la contaminación teniendo en cuenta las medidas para la protección de la calidad del aire, protección del nivel sonoro y prevención de la contaminación lumínica recogidas en el documento inicial ambiental, por lo que no se considera que se vayan a producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Teniendo en cuenta la morfología del ámbito del plan parcial, no se prevén grandes desmontes que alteren la geomorfología del mismo, no previéndose impactos significativos sobre este factor.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución del Plan Parcial podría suponer un efecto relevante sobre la hidrología y calidad de las aguas, por lo que deberán establecerse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para evitar que se produzcan efectos significativos sobre la hidrología. Respecto a la calidad de las aguas, las medidas recogidas en el documento inicial estratégico evitarán que se produzca un impacto significativo.

Impactos sobre el suelo. El objeto del Plan Parcial es el desarrollo de un suelo urbanizable. El impacto sobre el consumo del suelo ya se realizó en la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar, por lo que no se prevé efecto ambiental significativo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El ámbito del Plan Parcial se encuentra afectado por la ZEC Dunas del Puntal y estuario del Miera en una parcela separada del ámbito donde se llevará a cabo la urbanización, que actualmente se encuentra destinada al uso agropecuario, separada de la ría por un bosque de árboles autóctonos. Esta parcela se destinará a espacio libre de uso público y se encuentra incluida en la Actuación Integral Estratégica de Recuperación Ambiental de la Ría de Cubas por el Plan de Ordenación del Litoral, por lo que

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 48

teniendo en cuenta los objetivos que se establecen en esta área, se considera que no se derivarán efectos ambientales significativos al Espacio Natural Protegido.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido del plan parcial no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo que no hayan sido evaluados anteriormente en la evaluación del Plan General.

Impactos sobre el paisaje. El alcance del Plan Parcial destinado a uso residencial supondrá el cambio de uso del suelo y la implantación de nuevas edificaciones que suponen una intrusión paisajística respecto a la situación actual. Teniendo en cuenta que debe cumplirse lo establecido en la Normativa de Plan General de Ordenación Urbana, en concreto en el artículo 93 de Protección de paisaje, las medidas adoptadas en el Documento Ambiental Estratégico, en el Análisis de Impacto e Integración Paisajística y las incluidas en este Informe Ambiental Estratégico para minimizar los efectos ambientales sobre el paisaje, no se prevén efectos significativos sobre el paisaje.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Tal y como se recoge en el Documento Ambiental Estratégico, no existe ningún elemento protegido ni Bienes de Interés afectados por la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, por lo que no se prevén efectos ambientales significativos sobre el Patrimonio Cultural. Pese a eso, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en su caso, así como a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Eficiencia energética y consumo de recursos. La ejecución del Plan Parcial no supondrá incremento en el consumo de suelo, recursos hídricos o de la generación de aguas residuales, que no haya sido evaluado previamente en la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se considera que la ejecución del Plan Parcial podría tener afecciones sobre el paisaje por la mera naturaleza de la afección, por lo que se introducirán las medidas adicionales a las contempladas en el Documento Ambiental estratégico, Análisis de Impacto e Integración Paisajística para garantizar la adecuada implantación del Plan Parcial.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial Sector SUDR-1 en Somo, y con la incorporación de las medidas que se incluyen a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

- La implantación de las edificaciones sobre el terreno, o sobre las parcelas edificables, debe garantizar una integración armónica. Se adoptarán medidas de integración morfológica y tipológica con el entorno. Para ello, la normativa del Plan incorporará y definirá el tratamiento de la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, cierres y mobiliario urbano, de tal manera que sea congruente con el objetivo de integración de la ordenación. Con la finalidad de fomentar la calidad paisajística de los distintos elementos y ambientes interiores, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a:

- Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con el entorno circundante, de forma que se eviten situaciones tipológicas disonantes.

- Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos y otros elementos de urbanización, y empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes.

- Se incorporarán medidas de integración paisajística para el tratamiento de las zonas de transición entre el espacio residencial y el destinado a equipamiento situado al oeste del

CVE-2024-1527

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 48

sector. En el área de equipamiento la ordenanza incorporará las determinaciones necesarias para adecuar el volumen resultante a las edificaciones colindantes, debiendo integrarse tipológica y morfológicamente con el entorno.

Así mismo, tal y como establece la Confederación Hidrográfica del Cantábrico:

- El Plan Parcial deberá aportar certificado de la entidad gestora del servicio de abastecimiento de agua que justifique que la red cuenta con recursos suficientes para amparar las necesidades de abastecimiento de agua.

- Se deberá especificar el punto de conexión con la red existente, que justifique su incorporación al sistema general de saneamiento que culmina en la EDAR de Suesa.

- Las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en la que se tendrá en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.

- Tal y como se recoge en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en el Plan Parcial que vaya a ser sometido a Aprobación Inicial, todas las medidas ambientales para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico y en el Análisis de Impacto e Integración Paisajística, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Parcial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el Plan Parcial de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Plan Parcial, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de este Plan Parcial en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 28 de febrero de 2024.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Víctor Manuel Gil Elizalde.

2024/1527

CVE-2024-1527